



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y COOPERACIÓN NACIONAL CAMPESINA ELOY ALFARO.

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte, la CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA, a la cual se la Denominará en adelante "LA CONFERENCIA", legalmente representada por el Antropólogo Jimmy Eduardo Marchán Brito, Presidente; y, por otra la COOPERACIÓN NACIONAL CAMPESINA ELOY ALFARO, a la cual se le llamará en adelante "CNC-EA" representada legalmente por el Señor Dilmo Vidal Parraga Gongora en su calidad de presidente de acuerdo a registro en la Secretaria de Derechos Humanos mediante Oficio Nro. SDH-DRNPOR-2021-0664-O de fecha 4 de mayo de 2021, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en los siguientes artículos establece:

El artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que es regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 234 contempla que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas e institutos de formación capacitación del sector público; asimismo, coordinará con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.

En el artículo 329 determina que los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, para lo cual se impulsarán condiciones y oportunidades para conseguir este fin.

2.2. La Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en su art. 32, manifiesta: "La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es una instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil...". Así también señala que "realizará actividades permanentes de capacitación y formación relativas al régimen de la soberanía alimentaria, salud, y nutrición, a través de talleres, foros y seminarios..."

Art. 34, establece: "La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones (...), tiene las siguientes: (...), e) Recomendar la suscripción de convenios con instituciones de cooperación o asistencia técnica, nacionales o internacionales, relativos al régimen de la soberanía alimentaria, por parte del órgano competente y para su propia institución...".

2.3. La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es un organismo del poder ciudadano instituido por la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento No. 583 del Registro Oficial de 05



de mayo de 2009, reformada mediante Ley Reformativa a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el suplemento No. 349 del Registro Oficial, de 27 de diciembre de 2010, y con la cual deroga el Reglamento para el Funcionamiento de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, expedido mediante Decreto Ejecutivo 301 del 31 de marzo de 2010.

La soberanía alimentaria está consagrada como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Por lo que en cumplimiento de este mandato y en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Constitución del Ecuador, con la más amplia participación ciudadana el 5 de mayo del 2009, entró en vigor la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (en adelante "LORSA").

Para dar cumplimiento con los objetivos sobre la Soberanía Alimentaria, estratégicos del Estado, y consolidar la participación social, la LORSA crea la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, (COPIA), organismo del poder ciudadano, responsable de articular entre las entidades de la sociedad civil los espacios de la participación ciudadana y los organismos del poder legislativo y ejecutivo. Así como también, el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional, (SISAN) a través del cual se viabiliza la construcción participativa de propuestas de políticas públicas en soberanía alimentaria y del cual la COPIA es su Coordinador.

En el artículo 34 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria se reconoce que: "La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones (...), tiene las siguientes: "... c) Proponer y recomendar a las diferentes instancias de gobierno sobre la formulación e implementación de políticas, planes programas y proyectos relacionados con la soberanía alimentaria; d) Proponer normas y acuerdos para garantizar el fiel cumplimiento de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria por parte de instituciones públicas y privadas; (..) e) que manifiesta; Recomendar la suscripción de convenios con instituciones de cooperación o asistencia técnica, nacionales o internacionales, relativos al régimen de la soberanía alimentaria, por parte del órgano competente y para su propia institución. (...) j) Realizar actividades permanentes de capacitación y formación relativas al régimen de la soberanía alimentaria, salud y nutrición, a través de talleres, foros y seminarios (...)"

2.4. Los fines de la Corporación Nacional Campesina Eloy Alfaro son los siguientes:

c.- La búsqueda permanente de mejores condiciones materiales y espirituales para los sectores excluidos urbanos, marginales y campesinos pertenecientes a la CNC-EA en el país.

g.- Proponer políticas sociales, de seguridad social y presentar a las diferentes autoridades para su aprobación en beneficio de los mas desprotegidos.

j.- Ejecutar programas de capacitación, educación que vayan en beneficio de las organizaciones pertenecientes a la CNC-EA.



SEGUNDA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación interinstitucional, de manera coordinada y articulada para el desarrollo de actividades que permitan el fomento, fortalecimiento del Régimen de Soberanía Alimentaria.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

LA CONFERENCIA:

1. Diseñar, implementar y evaluar talleres, foros de formación y capacitación u otras actividades relacionadas a la soberanía alimentaria.
2. Articular acciones y actividades, que permitan la participación ciudadana para la elaboración de propuestas de políticas públicas a nivel nacional.
3. Establecer un cronograma de actividades, para la implementación de las actividades establecidas en el presente convenio.
4. Acompañar y asesorar a la CNC-EA y sus organizaciones de base en temas del Régimen de Soberanía Alimentaria.
5. Apoyar con materiales de divulgación relacionados a la soberanía alimentaria

COORPORACIÓN NACIONAL CAMPESINA ELOY ALFARO:

1. Participar de manera activa en los procesos de elaboración de propuestas de políticas públicas, programas y proyectos que la conferencia trabaje.
2. Asistir con delegaciones a los talleres, foros de formación y capacitación u otras actividades relacionadas a la soberanía alimentaria.
3. Coordinar actividades de manera permanente con la COPISA temas relacionados al régimen de soberanía alimentaria en los territorios donde se tiene implementado los SISAN.

QUINTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de suscripción. Sin embargo, las partes de común acuerdo podrán ampliar dicho plazo, por escrito, manifestando la voluntad de hacerlo con treinta días de anticipación, caso contrario terminará automáticamente.

SEXTA.- TERMINACIÓN:

El convenio terminará por el cumplimiento de su objeto o el vencimiento de su plazo y además por las siguientes causales:

- a) Acuerdo mutuo de las partes, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidas, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- b) Por declaración unilateral y anticipada de cualesquiera de las partes, o por incumplimiento de cualquiera de ellas de uno o más de los compromisos adquiridos en



este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a las otras su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originar señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.

- c) Por incumplimiento del objeto.
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente convenio.
- e) Por así exigirlo el interés público.

SÉPTIMA.- EROGACIÓN DE RECURSOS:

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

OCTAVA.- ADMINISTRADORES

Para la administración, supervisión y seguimiento del presente convenio, la CNC-EA designa al Lcdo. José Adalberto Negrete, Técnico de la organización; y por, parte de LA CONFERENCIA al Ing. Juan Pablo Aldaz Pinto, encargado de Planificación de COPISA.

En cualquier momento las partes podrán cambiar de administrador del convenio para lo cual bastará una comunicación de las partes indicando el nuevo responsable de la administración.

NOVENA.- FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES

Serán funciones conjuntas y coordinadas de los Administradores, las siguientes actividades:

- a) Diseñar los Planes Operativos objeto del presente convenio, los cuales contendrán la población objeto de este, cronogramas de trabajo y recursos humanos.
- b) Supervisar y velar por la ejecución de los planes operativos que desarrollen el objeto del convenio, disponiendo lo necesario para el cumplimiento de las actividades en las fechas señaladas.
- c) Celebrar reuniones periódicas de evaluación de avance de las acciones concentradas.
- d) Remitir informes semestrales del avance de las actividades programadas al representante legal de la CONFERENCIA y a la CNC-EA, según corresponda.

DÉCIMA.- responsabilidades propias y frente a terceros:

- a) Cada una de LAS PARTES serán responsables por los actos de sus representantes o servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsables por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente convenio.
- b) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores las hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión que se probada de manera fundamentada



c) LAS PARTES declaran expresamente que con la celebración del presente convenio y respecto de las actividades que de este se generen; así como, la de sus acuerdos accesorios le gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral de dependencia entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

DÉCIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alterativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMO SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Como parte integrante de este Convenio, se adjuntan los siguientes documentos habitantes:

1. Copia de acción de personal/nombramiento, según corresponda, del Representante Legal de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, Antropólogo Jimmy Eduardo Marchán Brito, Presidente de la CONFERENCIA.
2. Copia a Color de la cédula o documento de identidad del Antropólogo Jimmy Eduarda Marchán Brito, Presidente de la CONFERENCIA.
3. Registro de la directiva de la CNC-EA en la Secretaria de Derechos Humano mediante Oficio Nro. SDH-DRNPOR-2021-0664-O de fecha 4 de mayo de 2021.
4. Copia de los estatutos de la CNC-EA
5. Copia a Color de la cédula del Señor Dilmo Vidal Parraga Gongora Presidente de la CNC-EA

DÉCIMO TERCERA.- DOMICILIO:

Para comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como sus domicilios las siguientes direcciones:

LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA:

Dirección: AV. Amazonas y Eloy Alfaro, Edificio MAG, segundo piso.

Teléfono: (593 2) 2529524

Correo electrónico: coferencia@soberaniaalimentaria.gob.ec

CORPORACIÓN NACIONAL CAMPESINA CNC-EA:

Dirección: Mosquera Narvárez oe-2-57 y Versalles.

Teléfono: (593 2) 022229443

Correo electrónico: coordinadoracampesina@gmail.com

DÉCIMO CUARTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba la correspondiente adenda modificatoria.



DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno. En consecuencia, las partes declaran que el presente convenio es de naturaleza civil y por lo tanto se regirá en todo lo estipulado en él, a las normas establecidas para el efecto.

DÉCIMO SÉXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

En lo que se refiere a la propiedad intelectual se estará a las disposiciones legales aplicables tales como el vigente Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de Ingenios) del Ecuador. Para el caso de los convenios específicos que se generen en virtud del objeto del presente convenio, se insertará la cláusula pertinente sobre propiedad intelectual que corresponda.

DECIMO SEPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO

El presente convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre LAS PARTES, las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la institución que las ejecute.

De ser necesaria la inversión económica, esta será estipulada en los respectivos Convenios Accesorios que se suscriban previa certificación presupuestaria o de disponibilidad financiera de las partes

DECIMO NOVENA - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio. Tampoco se genera relación u obligación laboral alguna de las PARTES para con los estudiantes que participen en las prácticas preprofesionales puesto que las mismas son actividades de orden académico.

De igual manera, no constituye, ningún tipo de asociación ni establece vínculo de tercerización entre las partes celebrantes, así como tampoco establece responsabilidad solidaria entre ellas.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.



La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la institución que se crea afectada ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el convenio.

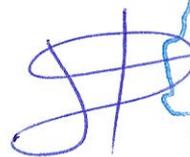
VIGÉSIMO PRIMERA.- RATIFICACIÓN:

Las PARTES ratifican en todas sus partes el contenido del presente instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual suscriben en la ciudad de Quito D.M., a los 27 de septiembre del año dos mil veintitrés, en cinco ejemplares de igual valor y tenor.



Antropólogo. Jimmy Eduardo
Marchán Brito

**Presidente de la Conferencia
Plurinacional e intercultural de
Soberanía Alimentaria**



Sr. Dilmo Vidal Parraga Gongora

**Presidente de la Corporación
Campesina Nacional Eloy Alfaro**

